

**Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas**  
**Anuario de Historia de América Latina**

**59 | 2022 | 218-247**

---

**Héctor Domínguez Benito**

Universidad Autónoma de Madrid

**La paradoja arbitral: cuestiones de límites  
y “cultura de las pretensiones  
territoriales” en Hispanoamérica**



Except where otherwise noted, this article is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International license (CC BY 4.0)

<https://doi.org/10.15460/jbla.59.261>

# La paradoja arbitral: cuestiones de límites y “cultura de las pretensiones territoriales” en Hispanoamérica

*Héctor Domínguez Benito*<sup>1</sup>

**Abstract.** – This article analyzes the problems connected with the submission to arbitration of boundary disputes between Hispanic American states at the turn of the twentieth century. While the institutionalization of arbitration was a goal widely promoted by international legal scholars and diplomats from Spanish America, several actors involved in the dispute or resolution of such controversies at the time hesitated on its appropriateness. Doubts were raised over the possibility of submitting to the judgment of a third party matters that could eventually affect the territorial integrity or sovereignty of the republics, as well as other abstract concepts characteristic of the time such as national honor and dignity. Such skepticism is closely connected to another important element of the period: the progressive sacralization and increasing popularity in nationalist discourses of the alleged demarcations of the Spanish Monarchy.

Keywords: Borders, International Law, Diplomacy, Nationalism, Uti Possidetis Iuris.

**Resumen.** – El presente artículo explora los problemas vinculados al sometimiento a arbitraje de las cuestiones de límites entre países hispanoamericanos entre las últimas décadas del siglo XIX y las primeras

---

<sup>1</sup> Héctor Domínguez Benito es Profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. En la actualidad es investigador principal del proyecto de la Comunidad de Madrid con referencia SI3/PJI/2021-00522 “De la Administración colonial al republicanismo territorial: las cuestiones de límites hispanoamericanas en perspectiva histórica”. Un borrador de este texto se discutió en la mesa redonda “Arbitraje, soberanía e Historia del Derecho: resolución de controversias territoriales (siglos XIX-XX)”, organizada por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México. El autor agradece a Jaime del Arenal, Hira de Gortari, Marta Lorente y Elisa Speckman sus aportaciones y comentarios.

décadas del siglo XX. A pesar de que el arbitraje había sido y sería una aspiración ampliamente respaldada por muchos de los juristas internacionalistas y diplomáticos de Hispanoamérica, no pocos actores inmersos en la disputa o resolución de este tipo de controversias en aquel momento terminaron dudando de la pertinencia de someter al juicio de terceros una cuestión que podría afectar no solamente a la integridad territorial y/o a la soberanía, sino también a construcciones abstractas muy características del momento como el “honor” o la “dignidad” nacionales. Este recelo guarda una relación directa con otro elemento relevante para este trabajo: la progresiva sacralización y popularización, a lo largo de este período, de la remisión a las demarcaciones de la Monarquía española, que pasaron de ser consideradas como un elemento constituyente y fundacional de carácter más o menos temporal tras las Independencias a constituir uno de los pilares esenciales de los discursos nacionalistas propios del fin de siglo.

Palabras clave: fronteras, derecho internacional, diplomacia, nacionalismo, *uti possidetis iuris*.

“Fuera del arreglo amistoso, no hay sino dos modos de terminar la disputa: la guerra y el arbitraje. ¡La guerra! Pero ¿habrá peruano que quiera hacerla por conquistar leguas de territorio desierto, cuya colonización solo comenzará en muchos años; y que prefiera emplear en ella las fuerzas, los dineros y la sangre de la República, cuando tenemos por el Sur más grandes intereses que defender, más sagrados derechos que reivindicar, más tremendos peligros que conjurar? [...] Queda el arbitraje. Pero el arbitraje es la guerra, aunque ello parezca una paradoja”.<sup>2</sup>

## Introducción

No es sencillo elucubrar hasta qué punto podría el diplomático peruano Arturo García Chávez haber sospechado que, veinte años después, sus palabras contenidas en un informe al Gobierno con carácter reservado serían reivindicadas por una Junta Patriótica Nacional sita en la ciudad

---

<sup>2</sup> “Memoria que eleva al gobierno el enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario Dr. D. Arturo García al entregar el original del Tratado de Límites con el Ecuador firmado en Quito el 2 de mayo de 1890”: *Memorias y documentos diplomáticos sobre la negociación del tratado de límites entre el Perú y el Ecuador*, Lima: Imprenta de Torres Aguirre, 1892, pp. 14-16.

de Quito, en un contundente documento titulado *Manifiesto a los ecuatorianos*.<sup>3</sup> Dicha Junta, “establecida por espontánea elección de todos los partidos políticos, para estudiar y vigilar los derechos territoriales de la patria”,<sup>4</sup> hacía suya muy convenientemente, en un *momento procesal* muy distinto, una pregunta retórica formulada por García Chávez a propósito de las posibles consecuencias del pronunciamiento de un laudo por parte del Rey de España:

“¿Habría en uno u otro caso vigor moral bastante en la parte perjudicada para dar cumplimiento a un fallo que heriría los intereses y sentimientos más sagrados de la Nación? ¿Pasarían tranquilamente los habitantes de Tumbes y Jaén a ser ecuatorianos, después de haber formado parte del Perú durante setenta años sin resistencia y sin protestas? ¿Se resignaría el Ecuador a verse estrechado entre la cordillera y el mar, renunciando a todas sus esperanzas de porvenir?”.<sup>5</sup>

El *momento procesal* aludido no era otro que un ambiente prebélico, con incidentes ante la Legación y el Consulado de Perú en Quito y Guayaquil, así como lo propio en las sedes ecuatorianas de Lima y Callao, por causa de la difusión de un proyecto de laudo arbitral emanado del Consejo de Estado español que, en la práctica y como cabía esperar, no satisfacía a ninguna de las partes, y en especial a Ecuador.<sup>6</sup> Los incidentes llevaron, en última instancia, a la inhibición por parte del Rey de España, y el asunto siguió sustanciándose a lo largo de las siguientes décadas por otras vías, incluida la bélica.<sup>7</sup> No falta quien opina al respecto que este

---

<sup>3</sup> Manifiesto de la Junta Patriótica Nacional, Quito: Imp. y Encuadernación Nacionales, 1910, p. 17.

<sup>4</sup> Enrique Vacas Galindo, *La integridad territorial de la República del Ecuador*. Obra escrita por el R.P. Fray Enrique Vacas Galindo del Orden de Predicadores y aprobada por la Junta Patriótica Nacional, Quito: Tipografía y Encuadernación Salesiana, 1905, p. iii.

<sup>5</sup> Memorias y documentos diplomáticos, p. 16; así como en Manifiesto de la Junta Patriótica, p. 17.

<sup>6</sup> Ronald Bruce St. John, “The Ecuador-Peru Dispute. A Reconsideration”: Pascal O. Girot (ed.), *The Americas. World Boundaries*, London: Routledge, 1994 (volume 4), pp. 113-132, esp. p. 123.

<sup>7</sup> François Bignon, “Propaganda praxista: Patria, caídos y Amazonía en torno a la guerra Perú-Ecuador de 1941”: *Bulletín de l’Institut français d’études andines*, 47: 2 (2018), pp. 117-140; François Bignon, “Jeux d’échelles dans les Andes: le conflit péruano-équatorien de 1941-1942 et la Seconde Guerre mondiale”: *Relations internationales*, 162 (2015), pp. 63-78.

fracaso no fue un problema de disposición imputable a las instituciones estatales españolas de las que dependía el arbitraje, sino que más bien respondió a la “mala voluntad de las partes”.<sup>8</sup>

Con la suficiente perspectiva histórica, –o dicho de otra forma, con la ventaja evidente de saber el final de la historia–, un gran conocedor de este tipo de asuntos como el jurista uruguayo Héctor Gros Espiell señalaba en una obra pionera de 1984 lo conveniente para las partes, y muy en particular para Ecuador, que hubiera sido permitir el fallo del Monarca y acatarlo, abandonando tesis maximalistas.<sup>9</sup> Esta lectura, naturalmente, se ajusta a los intereses de un internacionalista preocupado por la resolución de controversias como fin. No obstante, y como todo razonamiento contrafáctico, semejante planteamiento entraña ciertas limitaciones que no deberían pasar inadvertidas para cualquier historiador. Es más que plausible, y el propio Gros Espiell era bien consciente de ello,<sup>10</sup> enfocar el asunto desde otra perspectiva. En primer lugar, y teniendo muy presentes afirmaciones como las vertidas

---

<sup>8</sup> Véase el clásico artículo de Giuseppe Vedovato, “Le frontiere tra Ecuador e Perù”: *Rassegna di Política Internazionale*, 4: 1 (1937), pp. 30-36.

<sup>9</sup> Héctor Gros Espiell, *España y la solución pacífica de los conflictos limítrofes en Hispano-América*, Madrid: Civitas, 1984, pp. 99-111.

<sup>10</sup> El internacionalista uruguayo no fue, ni mucho menos, ajeno a las limitaciones del arbitraje; véase en este sentido su edición en castellano, con expresivo prólogo incluido, de Federico Martens, *Rusia e Inglaterra en Asia central*, Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1981 (Héctor Gros Espiell, traducción y estudio preliminar). Con esta publicación se propuso contextualizar en el marco de las relaciones anglo-rusas del momento el sentido –o, mejor dicho, los sesgos– del laudo emitido por un tribunal presidido por el conocido jurista ruso en la controversia entre Guayana británica y Venezuela. En otro aporte reconoce que, a pesar de su juicio positivo sobre este tipo de procedimientos en términos generales, las soluciones derivadas del período de esplendor del arbitraje fueron “en muchos casos equivocadas o injustas”, especialmente cuando el arbitraje se encomendó a soberanos ajenos a los propios países hispanoamericanos, “marcados por condiciones políticas, en base al interés europeo y a residuos mentales de colonialismo”. Al mismo tiempo, también hacía hincapié en la sacralidad con la que a menudo se había tenido en consideración este cauce, aludiendo a la existencia de una “mitología del arbitraje”, exaltación “primaria e ingenua de sus virtudes, que impidió ver algunos de sus defectos”. Héctor Gros Espiell, “Conflictos limítrofes en Iberoamérica y su solución pacífica”: *Seminario Conflictos territoriales en Iberoamérica y solución pacífica de controversias*, Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986, pp. 16-17.

por el plenipotenciario peruano y por la Junta Patriótica Nacional ecuatoriana, cabe plantearse si, además de contar la historia del *arbitraje como solución*, también es posible contar la historia del *arbitraje como problema*. En segundo lugar, y muy vinculado con lo anterior, cabe preguntarse si, en la época de mayor efervescencia del denominado “nacionalismo territorial”,<sup>11</sup> las autoridades de las Repúblicas hispanoamericanas inmersas en cuestiones de límites tenían el interés de –o la capacidad para– prescindir de aquellas “tesis maximalistas”. Todo ello en un contexto que terminó por enfrentar a los Estados occidentales ante una disyuntiva cuyos marcos más representativos fueron las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907 y los congresos panamericanos: ¿era conveniente institucionalizar internacionalmente y con carácter permanente el arbitraje como cauce de resolución de controversias?

El propósito del presente texto es sentar las bases de una hipótesis de investigación que tome en consideración las variables mencionadas. El planteamiento básico de esta hipótesis es la siguiente: la “juridificación” de las cuestiones de límites a través del recurso al arbitraje y la consiguiente generalización de pretensiones “a la medida” de las partes, en un contexto clave desde el plano de la construcción y la promoción de discursos nacionalistas –y, también, en algunos casos, de grandes tensiones desde el punto de vista económico y geopolítico–, terminó por generar en algunos de los actores implicados unas expectativas muy ajenas a la vocación pacifista con la que en principio se trataban de resolver tales controversias por la vía arbitral. Es lo que bien podría denominarse, por seguir haciendo alusión a las expresivas palabras de García Chávez, como “la paradoja arbitral”.

Para ofrecer una valoración inicial de esta propuesta es necesario abordar tres aspectos distintos, pero estrechamente vinculados entre sí alrededor de la mencionada “paradoja”: en primera instancia, se ofrece una visión con vocación panorámica de la generalización del arbitraje como mecanismo previsto para la resolución de los conflictos entre las Repúblicas hispanoamericanas desde el curso mismo de las contiendas por la Independencia, incidiendo en su momento de especial auge desde el último tercio del siglo XIX, cuando más en serio llega a tomarse la posibilidad de establecer acuerdos permanentes de sometimiento a

---

<sup>11</sup> Paulo Cavaleri, *La restauración del Virreinato. Orígenes del nacionalismo territorial argentino*, Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2004.

medios arbitrales. Seguidamente, se incide en la emergencia, precisamente en ese momento de repunte de las cuestiones de límites y el consiguiente recurso al arbitraje, de una “cultura de las pretensiones”, apoyada por la institucionalización de los estudios de eruditos, juristas e historiadores, contruidos en gran medida en función de los intereses de las partes, que devino instrumental para las autoridades a la hora de presentar sus alegaciones ante los árbitros. Estas pretensiones terminaron por emplearse como resortes en el proceso de construcción nacional y, en definitiva, popularizarse, generando no solo entre las autoridades, sino también en la opinión pública, una potencial sensación de agravio ante posibles resoluciones en sentido negativo, como se desprende del razonamiento ofrecido por el diplomático peruano que, posteriormente, recuperó la Junta Patriótica Nacional ecuatoriana. Por último, teniendo en cuenta los elementos antecedentes, se evalúan los límites del arbitraje a la hora de resolver controversias de carácter territorial, tomando en particular consideración los argumentos de actores que, en relación con las expectativas de institucionalizar el arbitraje a través de acuerdos regionales o internacionales o en el contexto de controversias ya sometidas o en proceso de someterse a arbitraje, formularon sus reparos al respecto en el tránsito del siglo XIX al XX.

## **II. El “elemento anfictiónico”: la consolidación del recurso al arbitraje en el contexto hispanoamericano a lo largo del siglo XIX**

Desde mediados del siglo XIX, y especialmente durante el último tercio de la centuria, se generalizó el recurso a tribunales de arbitraje para la resolución de cuestiones de límites entre las Repúblicas americanas.<sup>12</sup> Es más, bien podría decirse que, con independencia de las incursiones pioneras y muy concretas en este terreno de los Estados Unidos,<sup>13</sup> el

---

<sup>12</sup> Para una síntesis muy meritoria, especialmente teniendo en cuenta el momento en la que se publicó, ver L.D.M. Nelson, “The Arbitration of Boundary Disputes in Latin America”: *Netherlands International Law Review*, 20: 3 (1973), pp. 267-295.

<sup>13</sup> Es una convención doctrinal comúnmente aceptada que, aunque se puedan buscar forzados “antecedentes” del arbitraje internacional en períodos anteriores, este fenómeno se inaugura con el Tratado Jay de 1794, que nombró una comisión que terminaría resolviendo acerca de las cuestiones que dejó

desarrollo del arbitraje internacional no se entiende sin el decidido papel protagónico que tuvo para las controversias relacionadas con los antiguos territorios pertenecientes a la Monarquía española, entre ellas muy destacadamente las relativas a las cuestiones de límites.<sup>14</sup>

La conexión entre ambos asuntos es inseparable del énfasis exhibido por parte de las nuevas repúblicas en insertarse dentro del sistema de naciones civilizadas,<sup>15</sup> así como de la muy temprana aspiración a crear una confederación o liga de Estados hispanoamericanos: el arbitraje se concebía como una suerte de complemento a una unión más profunda entre las repúblicas, cuyos principales conflictos en las siguientes décadas, cabía esperar, tendrían lugar como consecuencia de la fijación de las nuevas fronteras.

Si en este punto destaca un nombre propio, ese es el de Pedro Gual, Secretario de Relaciones Exteriores de la Gran Colombia. A Gual se le imputa, por un lado, la asunción del sometimiento a arbitraje como principio básico establecido por parte de las nuevas repúblicas.<sup>16</sup> Por otro lado, se le considera al mismo tiempo como responsable de la formulación como principio del *uti possidetis* de 1810, la doctrina

---

pendientes la paz anglo-americana de 1783. Ver Arthur Nussbaum, *Historia del Derecho internacional*, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1949 (1947), pp. 232-238. La otra fecha de referencia que suele utilizarse como punto de inflexión, más importante todavía a nuestros efectos, es 1871, año en cuyo mes de mayo se firma el Tratado de Washington entre Estados Unidos y Reino Unido relativo a reparaciones por la intervención del país británico en la Guerra Civil americana. Es a partir de ese momento cuando verdaderamente puede hablarse de un primer paso hacia la "jurisdiccionalización" del arbitraje internacional. María Paz Andrés Sáenz de Santa María, *El arbitraje internacional en la práctica convencional española (1794-1978)*, Oviedo: Universidad de Oviedo, 1982, pp. 9-11.

<sup>14</sup> Héctor Gros Espiell, *Bello y el Derecho internacional*, Caracas: La Casa de Bello, 1989, pp. 46-54. Moragodage Christopher Walter Pinto, "The Prospects for International Arbitration: Inter-State Disputes": Alfred H.A. Soons (ed.), *International Arbitration: Past and Prospects. A Symposium to Commemorate the Centenary of the Birth of Professor J.H.W. Verzijl (1888-1987)*, Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers, 1990, p. 70.

<sup>15</sup> Pilar González Bernaldo de Quirós, "La Independencia argentina desde una perspectiva global: soberanía y derecho internacional": *Prismas. Revista de Historia Intelectual*, 20: 2 (2016), pp. 245-253.

<sup>16</sup> Francisco José Urrutia, *La evolución del principio de arbitraje en América*. La Sociedad de Naciones, Madrid: Editorial América, 1920, pp. 19-23.

basada en la remisión a las demarcaciones coloniales internas previas a las declaraciones de independencia.<sup>17</sup>

Semejante principio, que está siendo objeto de una profunda renovación historiográfica en los últimos años,<sup>18</sup> entrañaba obvios

---

<sup>17</sup> “El fin principal de los tratados consistía en darle una base sólida a la Confederación, pero Gual sabía que a menos que existiesen armonía y amistad entre sus miembros, la Confederación nunca tendría éxito. A su modo de ver el obstáculo principal fincaba en la fijación de fronteras después de lograda la independencia, previsión atestiguada por el subsiguiente predominio de las disputas de límites entre las naciones latino-americanas. Para solucionar el caso, propuso la aceptación del principio de *uti possidetis* de 1810. El haber formulado esta doctrina, que con el tiempo fue aceptada por todas las naciones latino-americanas, constituye uno de sus títulos de gloria. El principio, como se le entiende en el Derecho internacional latino-americano, consiste en el derecho de posesión territorial, según los límites coloniales en la época en que se declaró la independencia. Se le consignó primero en un tratado de alianza y confederación celebrado por Venezuela y Nueva Granada y en junio de 1811. Igual declaración aparece en las leyes Fundamentales colombianas de 1819 y 1821. Sin embargo, a Gual le correspondió constituirlo en principio. Sus instrucciones de octubre de 1821 para Santamaría y Mosquera dicen en parte lo siguiente: ‘Ambas partes se comprometen a no entrar en negociaciones como el gobierno de Su Católica Majestad, excepto sobre la base de los límites que abarcaban sus respectivos territorios el año de 1810, a saber, con el área incluida en cada Capitanía General o Virreinato de América, a menos que por leyes posteriores a la revolución, como ha ocurrido en Colombia, dos o más Capitanías Generales o Virreinos se incorporen en un solo Estado’. Análoga declaración fue incluida en su proyecto de convenio entregado a Mosquera. Gual explicaba al Congreso en abril de 1823 que ‘Colombia solicitaba para los nuevos Estados americanos una garantía de integridad territorial, y que a fin de hacer efectiva esta garantía, el *uti possidetis* de 1810, según la demarcación de cada Capitanía General y Virreinato constituido en Estado soberano, debía ser tomado como regla’. Este, en cuanto puede precisarse, constituye el primer empleo público del término mismo, como se aplica a los arreglos de límites en América Latina”. Harold A. Bierck Jr., *Vida pública de Don Pedro Gual*, Caracas: Ministerio de Educación Nacional, 1947, pp. 345-347. Del papel de Pedro Gual y los problemas para aplicar el *uti possidetis* de 1810 en semejante contexto se da cuenta en Daniel Gutiérrez Ardila, *El reconocimiento de Colombia: diplomacia y propaganda en la coyuntura de las restauraciones (1819-1831)*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2012.

<sup>18</sup> Véase Marta Lorente Sariñena, “Territorio y nacionalidad en Iberoamérica tras las Independencias. El principio constitucional *uti possidetis iuris*: razones y estrategias para contar su historia”: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas – Anuario de Historia de América Latina*, 55 (2018), pp. 60-83; Marta Lorente

problemas, entre los que podemos destacar dos: por un lado, se asumía de manera aporreada que las lógicas de pluralismo jurisdiccional y organización del espacio premodernas que caracterizaban a la Monarquía hispánica podían verse traducidas en una distribución territorial de carácter “moderno”;<sup>19</sup> por otro lado, en gran medida consecuencia de lo anterior, el pretendido legado colonial “contenía múltiples opciones de estados sucesores”, bien superiores o bien inferiores a las audiencias, lo que trajo consigo la generación de determinadas expectativas o pretensiones que terminarían dando lugar a conflictos<sup>20</sup> –en los que, por cierto, la propia “voluntad asociativa” de los territorios a menudo también tenía algo que decir.<sup>21</sup>

Además de las consignadas dificultades operativas, el principio tuvo que enfrentarse con su antítesis, el *uti possidetis de facto*, argumento empleado por los Estados limítrofes no hispanoamericanos (señaladamente Brasil) y, selectivamente, por algunas de las propias Repúblicas hispanoamericanas en función de sus intereses, para privilegiar precisamente la posesión efectiva sobre el territorio en lugar

---

Sariñena, “*Uti possidetis, ita domini eritis*. International Law and the Historiography of the Territory”: Massimo Meccarelli / María Julia Solla Sastre (eds.), *Spatial and Temporal Dimensions for Legal History: Research Experiences and Itineraries*, Frankfurt am Main: Max Planck Institute for European Legal History, 2016, pp. 131-172.

<sup>19</sup> Con un particular énfasis en estos problemas de traducción, ver Marta Lorente Sariñena / Héctor Domínguez Benito, “La Costa de Mosquitos: espacio irreductible, territorio disputado. Usos y abusos de la Real Orden de noviembre de 1803 (ss. XVIII-XXI)”: *Anuario de Historia del Derecho Español*, XCI (2021), pp. 279-331. Téngase presente la distancia que, a priori, media o debería mediar entre la propia noción de “límite”, genérica e imprecisa pero que pervive a lo largo de las décadas en el continente, y el concepto de “frontera”. Los límites “estaban lejos de definir un espacio efectivamente ocupado y sujeto a las instituciones que se iban construyendo”. Con especial atención sobre este extremo, Mónica Quijada Mauriño, “Nación y territorio: la dimensión simbólica del espacio en la construcción nacional argentina. Siglo XIX”: *Revista de Indias*, 219 (2000), pp. 373-394.

<sup>20</sup> Carlos Espinosa Fernández de Córdova, “Entre la ciudad y el continente”: *Procesos*. *Revista Ecuatoriana de Historia*, 19 (2003), pp. 3-9.

<sup>21</sup> Daniel Gutiérrez Ardila, “La creación de la República de Colombia: de la práctica gubernativa al diseño constitucional (1819-1821)”: María Teresa Calderón (coord.), *Política y Constitución en tiempos de las Independencias*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017, pp. 203-228, esp. pp. 210-211.

de la remisión a antiguas demarcaciones coloniales.<sup>22</sup> Dentro de los países hispanoamericanos, Chile fue el país más reacio a transigir con la dupla formada por el *uti possidetis iuris* y el recurso al arbitraje, por más que algunos la considerasen como núcleo fundamental de un “derecho internacional americano”.<sup>23</sup>

En este último sentido, un hábil estadista contrario a una integración *profunda* entre las Repúblicas hispanoamericanas pero favorable al arbitraje como fue Justo Arosemena distinguía en los compases previos al Congreso de Lima de 1864 entre el “elemento aqueo” y el “elemento anfictiónico” que servirían como potenciales bases para la fundación de una alianza hispanoamericana. Mientras que el primero de estos elementos “consistiría en la unión de esfuerzos para defender en común el territorio [...] y la soberanía, o derecho de gobernarse por sí mismo sin coacción extraña”, el segundo

“consistiría en el arbitraje como medio preciso y único de resolver toda clase de cuestiones entre los miembros de la liga. Su objeto es la paz por la justicia, en vez de la paz por la guerra, que aparte de sus desastres, no es al cabo otra cosa que el caprichoso azar”.<sup>24</sup>

A juicio de Arosemena, en Europa sería imposible promover la consecución de una liga anfictiónica, en la medida en que

“[n]o es fácil concebir la creación de una liga para decidir en justicia cuestiones o dificultades que nacen las más de usurpaciones o injusticias, a que se sabe de antemano que ninguna de las partes quiere renunciar”.

Por el contrario, la homogeneidad de los países hispanoamericanos sí permitiría una armonía de intereses.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> Sobre esta antítesis, J.H.W. Verzijl, *International Law in Historical Perspective*, Part VIII: Inter-State Disputes and their Settlement, Leiden: A.W. Sijthoff, 1976, pp. 303-306. Se introducen algunos matices, no obstante, acerca de las claves de esta contradicción y el papel de Brasil en Marcelo G. Kohen, “La contribution de l’Amérique latine au développement progressif du droit international en matière territoriale”: *Relations internationales*, 137 (2009), pp. 13-29.

<sup>23</sup> Francisco Tudela y Varela, *El arbitraje permanente y las doctrinas de Chile*, Bogotá: Imprenta La Crónica, 1901.

<sup>24</sup> Justo Arosemena, “Estudio sobre la idea de una liga americana”: Id., *Fundación de la nacionalidad panameña*, Caracas: Biblioteca Ayacucho, 1982 (Ricaurte Soler selección, prólogo y cronología), p. 230.

<sup>25</sup> Arosemena, “Estudio sobre la idea”, pp. 230-231. En este exacto sentido se pronunciaba décadas después el propio Tudela y Varela: “[e]l arbitraje es, sin

Distintos factores confluyeron, a partir de mediados del siglo XIX, en una mayor preocupación por la consolidación de los límites territoriales.<sup>26</sup> Desde 1850 son ostensibles los efectos culturales del romanticismo político sobre élites políticas hasta ese momento fundamentalmente preocupadas por la superación de la guerra y la construcción institucional.<sup>27</sup> Comienza en este momento a abandonarse el viejo paradigma “vecinal” de ciudadanía, que abrirá paso a una idea de “nacionalidad” que, en última instancia, requerirá indefectiblemente de la apoyatura en el territorio para consolidar la necesaria dicotomía entre “nacionales” y “extranjeros”.<sup>28</sup> Asimismo, en particular a partir de la década siguiente, germinan fenómenos de raigambre económica o geopolítica que terminarán por volverse capitales a la hora de entender por qué las controversias de carácter territorial adquieren la

---

duda, una institución de Derecho internacional universal. Pero si se trata de establecerlo como una regla de derecho positivo en Europa y en América, los insalvables obstáculos que la organización política de aquella le ofrece y la relativa facilidad con que podría implantarse en América, son una nueva prueba que viene a confirmar nuestra tesis”. Tudela y Varela, *El arbitraje permanente*, p. 12.

<sup>26</sup> Una panorámica al respecto en Agustín Sánchez Andrés, “Un continente desestructurado. Los nuevos Estados americanos y los problemas de delimitación territorial durante el siglo XIX”: Agustín Sánchez Andrés / Almudena Delgado Larios (eds.), *Los nuevos Estados latinoamericanos y su inserción en el contexto internacional, 1821-1903*, Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2012, pp. 19-42.

<sup>27</sup> Véase, en este sentido, con especial interés por el caso colombiano, un clásico ensayo: Jaime Jaramillo Uribe, “Tres etapas de la historia intelectual de Colombia” (1968): Íd., *La personalidad histórica de Colombia y otros ensayos*, Bogotá: El Áncora Editores, 1994 (1977), pp. 99-131.

<sup>28</sup> Atendiendo en particular al caso argentino, Iván Pastoriza Martínez, “Nacionalidad y soberanía. El debate entre Alberdi y Albistur sobre el estatus de los hijos de españoles en la construcción de la extranjería en el río de la Plata (c. 1852-1869)”: *Revista de Historia del Derecho*, 62 (2021), pp. 51-81. Para una cronología posterior, se llama la atención en los últimos tiempos acerca de la figura de Estanislao Zeballos, personaje importante tanto en los debates sobre nacionalidad e historia del derecho internacional privado como en la historia política de las cuestiones de límites. Ver, por ejemplo, Pilar González Bernaldo de Quirós, “Estanislao Zeballos and the Argentine Doctrine of Human Private Law: A Micro-Social Approach to the History of Private International Law”: *Jus Gentium. Journal of International Legal History*, 5: 2, pp. 529-564.

centralidad de la que gozarían en las décadas siguientes:<sup>29</sup> en este sentido, cabe destacar, por ejemplo, la vinculación entre la “guerra de mapas” amazónica y el auge de la “explotación y demanda mundial de caucho”;<sup>30</sup> o la relevancia que adquirió en el Pacífico el control de litorales ricos en salitre,<sup>31</sup> por mencionar dos casos representativos. Muy particularmente debe tomarse en consideración otro aspecto crucial a la hora de entender repentinos cambios de interés en los gobiernos, especialmente en los centroamericanos, en relación con el control del territorio: la posible expectativa, desde la década de 1850, de establecer un canal interoceánico, con un papel protagonista de las grandes potencias europeas y de Estados Unidos.<sup>32</sup>

De manera muy vinculada con todos estos factores se produjo un reseñable desarrollo de las cartografías nacionales, que se tradujo en lo que Carla Lois denomina como “desinteligencias inevitables” entre “países vecinos”.<sup>33</sup> La solución de conveniencia que suponía la remisión a demarcaciones coloniales comenzó a revelarse limitada a la hora de abordar la determinación, delimitación o demarcación de verdaderas fronteras. Es más, incluso cuando las repúblicas asumían como referencia fronteras naturales, esto podría entrañar no pocos problemas de interpretación, como ha sido recientemente subrayado a propósito de la disputa entre Argentina y Chile sobre la aplicación

---

<sup>29</sup> Por decirlo en los términos de un iusinternacionalista clásico, “[c]ette vaste tentative de figer dans le cadre de frontières juridiquement définies certaines zones restées plus ou moins vacantes devait un jour se heurter au développement progressif des activités humaines”. Ver Charles de Visscher, *Problèmes de confins en Droit international public*, París: Editions A. Pedone, 1969, pp.18-19.

<sup>30</sup> Cristián Garay Vera, “Cuando los árboles no dejan ver el bosque: el problema de las delimitaciones ‘de 1810’ entre 1870 y 1910”: Mauricio Rubilar Luengo / Agustín Sánchez Andrés (eds.), *Relaciones internacionales y construcción nacional. América Latina 1810-1910*, Concepción-Morelia: Universidad Católica de la Santísima Concepción y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2019, pp. 157-192, esp. 165.

<sup>31</sup> Juan García Pérez, “Conflictos territoriales y luchas fronterizas en América Latina durante los siglos XIX y XX”: *Norba. Revista de Historia*, 18 (2005), pp. 226-227.

<sup>32</sup> Lorente / Domínguez, “La Costa de Mosquitos”, pp. 317-322.

<sup>33</sup> Carla Lois, “De las fronteras coloniales del imperio hispánico en América a los límites internacionales entre Estados latinoamericanos independientes: génesis de la imposibilidad de un mapa político de Sudamérica consensuado”: *Revista de Historiografía*, 30 (2019), pp. 207-222, esp. 215-216.

práctica de la asunción de la cordillera de los Andes como límite.<sup>34</sup> Todas estas “desinteligencias” terminaron por dar lugar a alrededor de cuarenta acuerdos de sometimiento a arbitraje vinculados a controversias de carácter territorial entre Estados de Centroamérica y Sudamérica, la mayor parte de ellas localizadas entre 1880 y 1910.<sup>35</sup> La coincidencia entre el fundamentalmente finisecular intento de consolidación del territorio en estas repúblicas, en plena “búsqueda del Estado”,<sup>36</sup> proyecto deudor tanto de la particular cronología propia de su descolonización como del devenir de su historia política a lo largo del XIX, por un lado; y el estadio *en construcción* en que se encontraba el desarrollo del derecho internacional en ese período, por otro, convierte los arbitrajes de esta factura en un fenómeno eminentemente regional.

El papel de tutelaje desempeñado o pretendido por Estados Unidos a nivel continental también tuvo una relevancia notable en relación con el devenir de varias de estas remisiones a árbitros o tribunales de arbitraje.<sup>37</sup> Apelando a menudo a la Doctrina Monroe, el país norteamericano procuraba reservarse el derecho a arbitrar los conflictos que pudieran surgir entre el resto de Estados del continente. Por su parte, también fue destacado el papel de la Corona española en este punto,<sup>38</sup> con el despliegue de su acción diplomática en América y el impulso del hispanoamericanismo a partir de hitos como la creación de la Unión Ibero-americana en 1885. La justificación para erigirse como árbitro era obvia: las proyecciones de las distintas repúblicas acerca de la propia configuración interna de la Monarquía hispánica habían constituido originariamente, por lo general, la causa de las controversias. Eso convertía a los monarcas españoles, al menos

---

<sup>34</sup> Rafael Sagredo Baeza, “Territorio y saber en disputa. La controversia limítrofe chileno-argentina sobre Los Andes”: *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 68: 2 (2016), pp. 152-168.

<sup>35</sup> Los datos pueden consultarse en Alexander Marie Stuyt, *Survey of International Arbitrations, 1794-1970*, Leiden: A.W. Sijthoff, 1972.

<sup>36</sup> José María Portillo Valdés, *El constitucionalismo en América Latina*, Ciudad de México: El Colegio de México, 2016, esp. pp. 111-154.

<sup>37</sup> Perla Zusman / María Cristina Hevilla, “Panamericanismo y arbitraje en conflictos de límites: la participación de Estados Unidos en la definición de la frontera argentino-chilena en la Puna de Atacama (1899)”: *Cuadernos de Geografía. Revista Colombiana de Geografía*, 23: 2 (2014), pp. 95-106.

<sup>38</sup> El trabajo más importante hasta la fecha sigue siendo Gros Espiell, *España y la solución pacífica*.

teóricamente, en actores en principio más legitimados que otros jefes de Estado a la hora de resolver las disputas,<sup>39</sup> cuyos documentos que podían servir como referencia, a mayor abundamiento, se encontraban normalmente en sedes españolas y en especial en el Archivo General de Indias de Sevilla.<sup>40</sup>

En todo caso, y a pesar de la tendencia más o menos proclive por buena parte de los países del continente al arbitraje, entendido en gran medida como una prueba de la vanguardia que suponía América en el terreno del derecho internacional en comparación con una Europa que se percibía como decadente, el arbitraje nunca llegó a aceptarse como principio general y vinculante tras ninguno de los Congresos y Conferencias continentales o internacionales orientados a lograr la consolidación -y ratificación general- de este objetivo.

### **III. La cultura de las pretensiones territoriales y la “historiografía de parte”: del carácter constituyente a la “vulgarización”**

Bien sabido es que, desde hace varias décadas, los historiadores vienen poniendo el foco en el cuestionamiento de determinados mitos históricos “fundacionales” de origen decimonónico que terminaron por devenir instrumentales en la consolidación de las nacionalidades. Esto no es ajeno al fenómeno territorial, y pueden encontrarse notables

---

<sup>39</sup> En esto se insistiría, bien que desde una postura marcadamente paternalista, en Germán Latorre Setién, “Intervención tutelar de España en los problemas de límites de Hispano-américa, III”: *Boletín del Centro de Estudios Americanistas*, 40-41 (1921), pp. 1-37, esp. pp. 19-37. Véase también la muy expresiva intervención en este punto de Antonio Balbín de Unquera como delegado del Consejo de Estado en el Congreso Jurídico Ibero-americano celebrado en Madrid en 1892: “Las cuestiones de límites son en último resultado cuestiones de historia; quien mejor, y tal vez quien exclusivamente puede decidir las, es quien conserva los títulos originales de posesión y guarda bajo llave, digámoslo así, las fuentes históricas”. “Memoria presentada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Balbín de Unquera, Delegado del Consejo de Estado”, Congreso Jurídico Ibero-americano reunido en Madrid el año 1892, Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1893, p. 90.

<sup>40</sup> Raúl A. Molina, *Misiones argentinas en los archivos europeos*, Ciudad de México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1955; Irina Podgorny, “Fronteras de papel: archivos, colecciones y la cuestión de límites en las naciones americanas”: *Historia crítica*, 44 (2011), pp. 56-79.

ejercicios de análisis que abordan la centralidad de los argumentos relativos a las pretensiones y, muy especialmente, las pérdidas de territorio como elementos capitales en los discursos nacionalistas del cambio de siglo. Muy relevante en este sentido es el trabajo de Paulo Cavaleri acerca de la proyección del Virreinato del Río de la Plata como ideal para los intelectuales que, con el escritor y diplomático Vicente Gregorio Quesada como referencia, construyeron lo que podría denominarse como un “nacionalismo territorial” argentino.<sup>41</sup>

En Colombia pueden encontrarse muestras de algo que podría subsumirse dentro de la mencionada categoría en las interesantísimas páginas del periódico puesto en marcha por la Junta de Defensa Nacional, movimiento que, con el trauma de la pérdida de Panamá todavía muy presente en la memoria, protestó enérgicamente por la tibia reacción del Gobierno ante otro conflicto amazónico paralelo en sus causas al de Ecuador y Perú, la crisis de la Pedrera de 1911. En sus páginas podían encontrarse indicaciones con los caminos para llegar hasta la región en disputa, promoviendo asimismo la publicación de mapas con el propósito de “vulgarizar el conocimiento de tan ubérrima e importante región”.<sup>42</sup> Denunciando la ocupación militar de “ciento cincuenta kilómetros de territorio patrio” por parte de las fuerzas regulares del Ejército peruano, un anónimo columnista señalaba lo siguiente:

“Cuando todo esto pasa y nuestros compatriotas residentes en el Exterior sientan el rubor de llamarse ciudadanos de una nación que así se deja humillar, y por la cual no se les permite morir, se tiene la audacia de decir al Congreso de esa Nación: ‘En el año que va a cumplirse desde la inauguración de la actual Administración Ejecutiva, se ha marcado un cambio favorable para la situación y buen nombre del país’.

Hablar así, decirlo en la Memoria que se presenta al Congreso Nacional, donde hay ciudadanos que conocen y admiran las notas y controversias sostenidas por los ilustres colombianos Fernández Madrid, Tomás Cipriano de Mosquera, Rojas Garrido, Antonio María Pradilla, Santiago Pérez, Quijano Otero y otros muchos, y hacerlo cuando se pone en rebeldía contra los legítimos fueros del Poder Legislativo, negándose a presentarles un Convenio tan bochornoso, que no tiene

---

<sup>41</sup> Cavaleri, La restauración.

<sup>42</sup> Defensa Nacional, núm. 1, 15 de agosto de 1911, p. 4.

más defensa que el ocultarlo, es sobrepasar todas las audacias y fatuidades que hacen marco a la mayor de las ineptitudes”.<sup>43</sup>

Se refiere el columnista al Convenio Tezanos Pinto-Olaya Herrera del mismo 1911, en el que no cabe ahora detenerse en concreto. Sí conviene hacerlo, en cambio, en el panteón de referentes que construye este miembro de la Junta de Defensa Nacional a la hora de emitir su crítica al Gobierno: todos los personajes mencionados fueron juristas, políticos o eruditos que, en el plano diplomático o en el intelectual, se encargaron de defender o representar los intereses territoriales desde mediados del siglo anterior. Fueron estos personajes también en gran medida responsables de la elaboración, el uso diplomático y/o la popularización de materiales orientados a la consolidación de pretensiones sobre zonas, por decirlo con los gráficos y fundacionales términos de Pedro Fernández Madrid, “incultas”.<sup>44</sup>

Desde mediados de siglo, tanto en Colombia como en la mayor parte de Repúblicas hispanoamericanas, recopilaciones documentales, estudios históricos, panfletos de combate político y representaciones cartográficas constituyeron elementos que, convenientemente “vulgarizados”, terminaron ejerciendo un papel no poco importante en la consolidación de una conciencia nacional que, necesariamente, se tradujo en el fuerte impacto social del devenir de cualquiera de las cuestiones de límites que se sustanciaban en el escenario internacional por parte de Colombia. Estos aportes, orientados a la relectura de disposiciones del Antiguo régimen como consecuencia de la emergencia de disensos con otras repúblicas respecto de la delimitación territorial, constituyeron lo que bien podría denominarse como una “historiografía de parte”: eran lecturas histórico-jurídicas diseñadas para ser instrumentales en litigios y negociaciones<sup>45</sup> que, sin embargo,

---

<sup>43</sup> Defensa Nacional, núm. 2, 19 de agosto de 1911, p. 2.

<sup>44</sup> Véase la fundacional serie de artículos “Nuestras costas incultas”, recogidos en Raimundo Rivas (ed.), *Escritos de Don Pedro Fernández Madrid* publicados con noticias de su vida y su época, Bogotá: Editorial Minerva, 1932 (tomo I). Al respecto, Lucía Duque Muñoz, *De la geografía a la geopolítica. Discurso geográfico y cartografía a mediados del siglo XIX en Colombia*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2020, pp. 142-149.

<sup>45</sup> No conviene olvidar que muchos de estos aportes configurados como una suerte de “historiografía de parte” no solo permearon en las generaciones inmediatamente posteriores que, en el plano del pensamiento político, podrían

terminaron también formando parte del acervo de lo que podríamos denominar como *cultura popular*.

En suma, después del desarrollo de una concepción territorial “republicana”, caracterizada por una atención a los límites muy vinculada a una vocación de consolidación institucional y la expectativa de potenciales litigios, que era la que en esencia representaban los mentados personajes,<sup>46</sup> terminó abriéndose paso en foros como la propia Junta de Defensa Nacional una visión con un carácter más nacionalista, apoyada convenientemente sobre cierta mitología construida sobre los cimientos del trabajo de los representantes de esa “cultura de las pretensiones territoriales” de la generación anterior.

Desde Bolivia, donde tras el devenir de la Guerra del Pacífico se temía una “verdadera polonización” –temor que, por su parte, también devino instrumental para la consolidación del sentimiento nacional–,<sup>47</sup> se aludía a la “grande misión histórica” de la Audiencia de Charcas, que debía hacer valer “su posición geográfica en el continente austral” y “sus grandes linderos arcifinios que deberían defenderla, como las murallas de Tiahuanaco, de la invasión de todos los elementos”.<sup>48</sup> También planteando esa misión histórica se rendía tributo a los intelectuales que habían sentado las bases de esa cultura de las pretensiones territoriales alrededor de la clarificación del principio del *uti possidetis* de 1810:

“Averiguar cuáles hubieran sido sus posesiones en 1810, fecha a la que se ha retrotraído la independencia, era tarea romana que los estadistas emprendieron con tenacidad y constancia imponderables. Las obras de Angelis, Trelles, V. Quesada, Amunátegui, Barros Arana, M. Salinas, Bravo, Caicedo, etc. atestiguan

---

subsumirse dentro del concepto de nacionalismo territorial, sino que también han determinado por completo la óptica con la que multitud de historiadores y juristas de los siglos XX e incluso XXI han asumido un fenómeno como las cuestiones de límites. En este sentido, ver Lorente / Domínguez, “La Costa de Mosquitos”.

<sup>46</sup> Héctor Domínguez Benito, “Territorial republicanism in the United States of Colombia. José María Quijano Otero and the American *uti possidetis*”: *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 49 (2020), pp. 137-184.

<sup>47</sup> Françoise Martínez, “Usos y desusos de las fiestas cívicas en el proceso boliviano de construcción nacional, siglo XIX”: Marta Irurozqui Victoriano (ed.), *La mirada esquiva: reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en Los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú), siglo XIX*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005, pp. 207-208.

<sup>48</sup> Manuel M. Pinto, *Bolivia y la triple política internacional: anexión, conquista y hegemonía*, Buenos Aires: Librería de Alfredo Cantiello, 1902, pp. 335-336.

esa labor nobilísima, que ha hecho posible señalar las posesiones de las audiencias”.<sup>49</sup>

La pérdida de Texas, asimismo, era un tema presentado por especial “amargura” por parte de los autores de la manualística educativa histórica mexicana del último tramo del siglo XIX, incluidos los materiales elaborados por los autores más “liberales”.<sup>50</sup> Desde el restablecimiento de la República, la defensa del territorio nacional se convirtió en una prioridad para la orientación política exterior de los gobiernos mexicanos, si bien cualquier remisión a los límites del antiguo Virreinato se veía limitada por el factor anteriormente mencionado y por la variación que, respecto a la aplicación en puridad del *uti possidetis iuris*, había supuesto la anexión de Chiapas y Soconusco.<sup>51</sup> En todo caso, en un asunto como el trazado de los límites entre Yucatán y Belice, las airadas reacciones ocasionadas por el tratado que resolvió la cuestión, firmado en 1893, dieron lugar a debates en prensa que un defensor de la actuación de la Secretaría de Relaciones Exteriores sintetizaba de la siguiente forma:

“Tan arraigada estaba entre el vulgo la creencia de que México había sido despojado de esa parte de la península, que el espíritu público se apasionaba contra ese despojo, deseando que el Gobierno de México arrojara de Belice al invasor. Solo en la península yucateca, y entre los raros estadistas que conocían las referencias históricas de la colonia inglesa, era perfectamente conocido el hecho de que México, al consumar su independencia en 1821, encontró la parte que hoy se quiere discutir de Honduras Británica, en poder de los ingleses, quienes tenían ya entonces posesión por muchos años, y desde 1798, por lo menos, ejercían soberanía sin restricción alguna ni cumplimiento de los tratados, y sin protesta de parte de España. Siendo esto lo que primero se discutió, los opositores al Gobierno mexicano, con un celo que no tuvieron a lo último los monarcas españoles dueños del país, emprendieron la cruzada más ardiente para probar que España jamás había perdido sus títulos de soberanía”.<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> Pinto, Bolivia, p. 338.

<sup>50</sup> Josefina Vázquez de Knauth, Nacionalismo y educación en México, Ciudad de México: El Colegio de México, 1975, pp. 80; 136-137.

<sup>51</sup> Patricia Galeana, México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores, Ciudad de México: El Colegio de México, 2010 (tomo III: La disputa por la soberanía), pp. 238-242.

<sup>52</sup> Defensa del tratado de límites entre Yucatán y Belice con respuesta a las objeciones que se han hecho en su contra, apoyada en algunos documentos inéditos y seguida de otros ya conocidos así como de los principales artículos de

En definitiva, cabe defender, en este sentido, una tendencia general de “popularización” de una cultura muy vinculada a la reivindicación de las demarcaciones coloniales y de la vigencia del principio *uti possidetis iuris*, ya sea remitiéndose a 1810 o a 1821. Bien puede hablarse, de hecho, del carácter constituyente de este tipo de proyecciones destinadas a erigirse en principios fundamentales de organización territorial en el continente. Proyecciones de alcance “constituyente” que, sometidas a confrontación por la vía del arbitraje, en ocasiones terminaban por desencadenar una considerable inamovilidad entre las partes: décadas de elaboración y promoción de argumentos en la línea referida habían ejercido una nada desdeñable influencia entre la opinión pública y los actores implicados que, a su vez, dificultaba una total “juridificación” de este tipo de controversias.

#### **IV. Las debilidades del arbitraje frente a la rigidez de las pretensiones territoriales**

Siguiendo a August Heffter, un autor fundacional del pensamiento iusinternacionalista hispanoamericano como Carlos Calvo distinguía en una obra relativamente temprana entre seis casos distintos en los que era legítimo por parte de los Estados el incumplimiento de una sentencia arbitral: en caso de que los árbitros se excediesen de los términos del convenio en que hubieran sido nombrados; en caso de que los árbitros fueran absolutamente incapaces; en caso de que no obraran de buena fe; en caso de que desoyeran a alguna de las partes; en caso de que el laudo versara sobre cuestiones impertinentes; o en caso de que sus disposiciones fuesen “absolutamente contrarias a las reglas de la justicia”.<sup>53</sup>

---

prensa metropolitana y yucateca que lo ha defendido, Ciudad de México: Imprenta de “El siglo diez y nueve”, 1894, p. vii.

<sup>53</sup> Carlos Calvo, *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América*, París: D’Amyot Librairie Diplomatique, 1868 (tomo I), p. 318. Calvo añadía, en relación con el objeto que nos atañe, que “[...] en las cuestiones de límites y territoriales el derecho de posesión o la tenencia material, no significa nada en frente del de propiedad; más aún, que los árbitros no deben entender del primero, sino en tanto pueda conducirles a la determinación del segundo. En derecho de gentes el jus in re lleva siempre y en todo caso consigo el jus ad rem”.

No resulta inconcebible imaginar que este abanico de posibilidades era ya, en primer término, suficientemente amplio como para que cualquier parte pudiera encontrar motivos que justificasen un incumplimiento. Sin embargo, esto no fue óbice para que más adelante terminaran surgiendo voces que lo estimasen como una reacción natural en relación con los diferendos fronterizos. Precisamente revisando las grandes “paradojas” contemporáneas, ya en el año 1908, el diplomático boliviano Alberto Gutiérrez subrayaba el consenso de los tratadistas acerca de que no pudiera exigirse el cumplimiento de las decisiones arbitrales en materia territorial:

“[u]n país no puede ni debe respetar un fallo que le arrebata grandes territorios, que le priva de su autonomía, que afecta a su soberanía, que hiere a su dignidad de Nación”.

Los arbitrajes, en definitiva, a juicio de Gutiérrez, servían más para “cohonestar las pretensiones” de las partes que para evitar la guerra.<sup>54</sup> Al concepto de “dignidad nacional” también apeló Ernesto Quesada, en relación con el ya mencionado caso de la cordillera de Los Andes como límites de Argentina y Chile, para oponerse a cualquier tipo de arbitraje que entrañase disponer de territorio:

“Ciertamente es que tanto el tratado de 1881, como el malhadado protocolo complementario de 1893, establecen que ‘toda cuestión que, por desgracia, surgiera entre ambos países, ya sea con motivo de la transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga’. Pero esos mismos tratados establecen claramente una excepción, es decir, un caso en el que no regirá el arbitraje, pues agregan: ‘quedando en todo caso como límite inmovible entre las dos repúblicas el que se expresa en el presente arreglo’. ¿Y cuál es ese ‘límite inmovible’? La cordillera de los Andes, por donde ‘la línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas’.

Ahora bien, ¿cuáles son las dificultades existentes? Dos: una, la del hito de San Francisco; otra, la del criterio mismo de la demarcación.

La primera no es cuestión. Chile no ha pretendido ni pretende que el cerro del San Francisco esté situado en la línea anticlinal de los Andes.

Defiende Chile la ubicación del hito, por razón del territorio de la Puna, del que se encuentra abusivamente en posesión, pero cuyo carácter argentino es evidente, sobre todo después del tratado con Bolivia en 1891.

---

<sup>54</sup> Alberto Gutiérrez, *Paradojas*, La Paz: Tip. Artística Castillo y C<sup>a</sup>, 1908, p. 99.

Someter esa cuestión a arbitraje, sería poner en duda nuestra soberanía en la Puna, y equivale a llevar ante el árbitro un territorio exclusivamente nuestro, sobre el cual la dignidad nacional no puede jamás aceptar dificultad alguna. Las provincias y territorios argentinos no pueden someterse a arbitraje; y nación alguna sobre la tierra lo haría en caso semejante [...]”.<sup>55</sup>

El contexto en el que Quesada se pronuncia acerca de antecedentes de la década anterior y de principios de la década de 1890 no es inocente: en los prolegómenos de la primera Conferencia de La Haya se había generalizado el debate acerca de si debía institucionalizarse permanentemente el arbitraje, lo que entrañaba también delimitar cuáles, en su caso, deberían ser las materias que pudieran sustanciarse a través de este cauce. Encontramos aquí un elemento esencial con el que a menudo tropieza cualquier observador de la ciencia jurídica del cambio del siglo XIX al XX: la falta de capacidad de los actores a la hora de delimitar lo estrictamente jurídico (o judicial) de lo político (o no judicial).<sup>56</sup> En ese momento estaba germinando una idea, no poco indeterminada, que terminó por consolidarse a lo largo de los siguientes años, tal y como reflejaba Gutiérrez: entre las controversias no judiciales cabía comprender todas las que comprometiesen el honor o la dignidad nacional. Y, entre estas, cabía entender comprendidas las cuestiones de límites, considerando entre otras cosas el lugar privilegiado que el territorio venía ocupando dentro de los imaginarios nacionales y, no menos importante, su directa vinculación con el propio ejercicio de la soberanía.

---

<sup>55</sup> Ernesto Quesada, *La política argentina respecto de Chile (1895-1898)*, Buenos Aires: Arnaldo Moen, 1898, pp. 20-21.

<sup>56</sup> Tiene interés, en este sentido, la reflexión de Miloš Vec acerca de la ambivalencia de la “juridificación” del derecho que tuvo lugar en estas décadas. A juicio de Vec, la juridificación del derecho internacional y su progresiva autonomía respecto de otras materias o subdisciplinas trajeron consigo tanto proximidad como distancia respecto del mundo de la política. Por un lado, el derecho internacional se entendía como una apoyatura para la defensa de los Estados, para sus objetivos de carácter político (y, en este sentido, por ejemplo, bien podemos pensar en la integridad territorial); por otro lado, se trataba de poner en planta un orden jurídico autónomo, que pudiera entenderse como algo más allá de la “afirmación de la práctica interestatal”. Ver Miloš Vec, “From the Congress of Vienna to the Paris Peace Treaties of 1919”: Bardo Fassbender y Anne Peters (eds.), *The Oxford Handbook of the History of International Law*, Oxford: Oxford University Press, pp. 671-672.

Por ejemplo, comentaristas ajenos a los países en disputa no obviaban que, en casos como el de Chile y Perú, la decisión de un árbitro,

“dada en contra de una de las dos Naciones, lastimaría hondamente el sentimiento nacional y deben por lo tanto llegar a un acuerdo entre ambas sin mediación de nadie”.<sup>57</sup>

Asimismo, constituyó también una expresiva manifestación de la pérdida de legitimidad del arbitraje, en relación con este tipo de controversias, el debate sobre la pertinencia de la posible obligatoriedad del mismo en el seno de la prensa paraguaya con motivo de los escritos publicados al respecto por el cónsul general de Chile en Asunción, Arturo Fernández Montalva, en el periódico *La Patria*. Siguiendo al internacionalista Bourdon Viane, el cónsul chileno sostenía que “[e]xisten conflictos que el arbitraje no puede resolver: este medio de conciliación no es aplicable más que a cuestiones de puro derecho y no a las que comprometen el honor de los Estados”.<sup>58</sup>

Ante las airadas reacciones que generó la publicación de las ideas de Fernández Montalva, consecuencia entre otras cosas de las funciones que ejercía el autor y el delicado momento en el que las emitía,<sup>59</sup> un defensor del diplomático chileno, bajo el seudónimo X.X., se remitió a la “opinión de los más distinguidos tratadistas y hombres de ciencia” para cuestionar nuevamente la posibilidad de establecer el arbitraje como una regla permanente. Haciendo suyas las palabras de Andrés Bello, señalaba que medios como el arbitraje o la transacción

“convienen particularmente a los casos en que las pretensiones presenten algo de dudoso. Cuando se trata de un derecho claro, cierto, incontestable, el soberano

---

<sup>57</sup> Ramón Prida, *El arbitraje internacional en América*, Ciudad de México: “El fénix”. Tipografía y casa editorial de F. Sánchez, 1901, p. 52.

<sup>58</sup> Arturo Fernández Montalva, *Paraguay. El arbitraje obligatorio*, Buenos Aires: Imprenta de Juan A. Alsina, 1901, p. 10.

<sup>59</sup> Véase, por ejemplo, un editorial publicado por la dirección de *La Patria*: “La tradición constante de la cancillería paraguaya, desde los primeros años de su independencia, ha sido acogerse o solicitar arbitraje en todas sus diferencias, versaran ellas sobre cuestiones de límites u otros incidentes, consciente de sus derechos. Si más tarde vino la guerra de cinco años, ella obedeció a otros motivos; la cancillería de la Asunción había propuesto el arbitraje al entonces presidente de la Argentina, general Mitre. No es del caso, en esta aclaración, rememorar los motivos por que no fuera acogida favorablemente esta invitación”. “*La Patria y el arbitraje. Aclaración*”: Fernández, Paraguay. *El arbitraje*, p. 35.

puede defenderlo a todo trance, sin admitir términos medios NI SOMETERSE A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS; mayormente si hay motivo de creer que la parte contraria no abrazara los medios conciliatorios de buena fe, sino para ganar tiempo y aumentar nuestro embarazo”.<sup>60</sup>

Si lo que se intenta, en definitiva, es despojar al Estado de un derecho considerado como esencial, según Bello deberían cerrarse los oídos ante toda suerte de transacción o compromiso, y así lo reprodujo X.X., esta vez en el periódico *La Democracia*.

Para el discurso de los actores políticos educados en el marco de la “cultura de las pretensiones”, la integridad territorial presentaba efectivamente ese carácter esencial. Remitiéndose en este caso a Bluntschli, puede leerse a un defensor del arbitraje argentino, el diplomático Alejandro Guesalaga, sostener su conformidad con las limitaciones del principio: el arbitraje debe admitirse siempre que “no exponga a los Estados, como le ha sucedido a la República Argentina, a la pérdida de grandes zonas territoriales”. A juicio de Guesalaga,

“se puede y debe someter al arbitraje lo que es dudoso, lo que es controvertible, confuso, pero ninguna nación está obligada a poner en litigio una verdad clara o un derecho tan absoluto como el de su propia soberanía”.<sup>61</sup>

En definitiva, un par de décadas después de que se generalizase el sometimiento de las controversias de límites a arbitrajes, comenzó a

---

<sup>60</sup> “Sobre arbitraje. Opiniones valiosas”: Fernández, Paraguay. El arbitraje, p. 59. Las mayúsculas las introduce el columnista anónimo. Cf. Andrés Bello, Principios de Derecho internacional, Madrid: Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1883 (Nueva edición ilustrada con notas por D. Carlos Martínez Silva, tomo I), pp. 291-301, esp. p. 294. Los reparos formulados por Bello serían cuestionados por el Secretario General del Consejo de Estado español en 1910, convencido, si bien ya en un momento algo tardío, de la importancia del papel que podría jugar España de institucionalizarse convenientemente el arbitraje. En relación con el pasaje citado, señalaría: “[p]ermítesenos creer que hoy no escribiría Bello estas palabras”. Ver Antonio Balbín de Unquera, Andrés Bello. Su época y sus obras, Madrid: Imprenta de los hijos de M.G. Hernández, 1910, pp. 233-234.

<sup>61</sup> “Pensamos, por consiguiente, que tratándose del deslinde de un territorio, el arbitraje no puede recaer sino sobre una desinteligencia pericial marcada en el propio terreno de la demarcación, pero nunca extenderlo a una cuestión que afecta los derechos de su soberanía y de su integridad territorial”. Alejandro Guesalaga, El arbitraje internacional (A propósito del próximo Congreso de Méjico), Buenos Aires: Imprenta, litografía y encuadernación de J. Pruser, 1901, pp. 37-38.

advertirse la sensación de que esto entrañaba graves riesgos, en la medida en que no pocos entendían que el territorio, en tanto constitutivo ya no solamente de la república, sino también de la nación, era un aspecto indisponible. Comprometerlo podía entrañar comprometer el honor de la nación en el marco de una cultura política que precisamente se había construido en una parte nada desdeñable a partir de sus pretensiones y del agravio por la “pérdida” de territorios que se entendían como inequívocamente nacionales.

En este sentido, el trabajo previo al arbitraje, el estudio que someter cada caso podía requerir, no jugaba precisamente a favor de la flexibilidad de las partes. Más bien al contrario: la operación de refuerzo de los argumentos propios que entraña necesariamente todo pleito con casi total seguridad tuvo como consecuencia en muchos casos un mayor convencimiento de las partes acerca de la indisponibilidad de sus derechos sobre los territorios en principio en disputa. En su estudio sobre los arbitrajes de México, Antonio Gómez Robledo advirtió claramente que una virtud como el irenismo propio de la promoción del arbitraje corría el riesgo de llevar aparejado un defecto: un excesivo juridicismo que “encastille a las partes en posiciones rígidas”.<sup>62</sup>

Frente a los críticos del sometimiento a arbitraje de cuestiones que no podían “abstraerse” de la esfera de lo político, también hubo entusiastas de este mecanismo de resolución de disputas que apuntaron a la falta de articulación de medios sancionadores del derecho internacional como principal obstáculo de un objetivo deseable, como sería en este caso la consolidación de un sistema de

---

<sup>62</sup> Véase el apartado introductorio de Antonio Gómez Robledo, *México y el arbitraje internacional: El Fondo Piadoso de las Californias. La Isla de la Pasión. El Chamizal*, Ciudad de México: Editorial Porrúa, 1965. Es memorable la sentencia de la Historia de México de Lucas Alamán que cita Gómez Robledo en este punto (p. xi): “[...] los mexicanos, hijos de los españoles en este género de respeto farisaico a lo que no puede sostenerse contra el impulso de los sucesos, rehusaron reconocer la independencia de Texas cuando pudo hacerse con ventaja, y este escrúpulo de no borrar cinco letras de la Constitución, ha causado, por el encadenamiento que las cosas han ido teniendo, la pérdida de más de la mitad del territorio nacional”. Con todo, Gómez Robledo se mostraba favorable al mecanismo, recordando, en otra excelente cita, que “las grandes potencias pueden escoger entre la fuerza y el derecho, como más les acomode, en el desarrollo de su política; los pueblos débiles, en cambio, no pueden valerse sino del derecho”.

arbitraje obligatorio. La paradójica realidad de los pueblos hispanoamericanos no se escapaba a quienes preconizaban estas ideas:

“[e]ste rápido bosquejo de la marcha evolutiva que ha seguido el arbitraje en ambos continentes durante los últimos años, revela que las sanas ideas van germinando en el campo del derecho internacional; pero ¿cómo explicar, entonces, que las guerras estallen, todavía, entre los mismos pueblos que preconizan el arbitraje?”.<sup>63</sup>

La falta de sanción característica del derecho internacional era justamente la respuesta a este planteamiento de carácter retórico. No deja de ser curioso, en este sentido, que los más significados defensores del arbitraje apelaran al castigo de la opinión pública, a la conveniencia y a la honradez de los estadistas como salvaguarda frente a quienes tuvieran la tentación de incumplir las sentencias arbitrales.<sup>64</sup>

Habría también actores conscientes de que la “juridificación” podía obviar elementos políticos o económicos importantes en caso de que los árbitros se guiasen únicamente por títulos escasamente prácticos. Esto podría llevar a potenciar o a reproducir los problemas. En palabras del célebre jurista Alejandro Álvarez,

“[e]stas disputas [*las cuestiones de límites*] han terminado generalmente mediante acuerdo o arbitraje. En estos casos, la sentencia arbitral siempre ha dado más importancia a los títulos de ocupación, posesión, prescripción, etc., establecidos por los Estados interesados, que a la condición económica en la que estos territorios terminarían como consecuencia del laudo. De esta manera, más de una vez ha ocurrido que estas disputas han resucitado, o permanecen simplemente latentes hasta que algún día vuelvan a convertirse en nueva causa de conflictos”.<sup>65</sup>

Otro factor debe tenerse muy presente a la hora de entender el recelo de muchos de estos comentaristas; un factor que, en buena medida, también procede de las experiencias que se comenzaban a acumular en los laudos que se emitían. Muy gráficamente lo señalaba desde Chile el jurista Gaspar Toro –partidario del arbitraje en la medida en que no se estableciera a través de tratados especiales permanentes e incluso de la idoneidad de las cuestiones de límites como objeto de resolución por

---

<sup>63</sup> Antonio Miró Quesada, *El arbitraje obligatorio*, Lima: Imprenta de “El Comercio”, 1901, p. 9.

<sup>64</sup> Urrutia, *La evolución del principio*, pp. 194-195.

<sup>65</sup> Alejandro Álvarez Jofre, *American Problems in International Law*, New York: Baker, Voorhis & Co., 1909, p. 24.

vía arbitral– al afirmar que “[e]n el fondo de toda resistencia al arbitraje se encuentra la desconfianza en el árbitro”.<sup>66</sup> Fue no poco habitual la vinculación entre la desconfianza en los árbitros, teniendo en cuenta que podrían sentir la tentación de ejercer un papel de tutelaje respecto de las repúblicas partícipes de la controversia o anteponer unos u otros intereses políticos circunstanciales a la aplicación del derecho, y la defensa de los reputados como indisponibles “intereses supremos” de las naciones. Constituye un documento muy representativo en este sentido, aunque es tardío y su acogida no fue pacífica,<sup>67</sup> el conocido *Memorandum* de Severo Mallet-Prevost acerca de las presiones a las que presuntamente sometió Fiodor de Martens a los estadounidenses que representaban a Venezuela en el tribunal arbitral encargado de resolver la disputa territorial de la república con Guayana británica.<sup>68</sup> Para el lector hispanohablante, el contundente estudio preliminar que Gros Espiell realizó a la obra *Rusia e Inglaterra en Asia Central* de Martens nos pone tras la pista del carácter instrumental que, en términos políticos, podían tener los laudos para las grandes potencias del momento.<sup>69</sup> Otro caso más tardío en su resolución, pero también bajo la sospecha del influjo de intereses políticos, fue el del papel jugado por Víctor Manuel III como árbitro en el asunto de la isla de Clipperton, en un momento especialmente delicado como fue el posterior al ascenso al poder de Benito Mussolini.<sup>70</sup>

En 1911, Luis Ulloa, historiador peruano, apuntaba por su parte lo siguiente en las páginas de *La Prensa* de Lima, en referencia al fallido arbitraje español respecto de los límites con Ecuador y al fallido arbitraje argentino respecto de los límites con Bolivia:

---

<sup>66</sup> Gaspar Toro, *Notas sobre arbitraje internacional en las Repúblicas latino-americanas*, Santiago de Chile: Imprenta Mejía, 1898, p. 179.

<sup>67</sup> Clifton J. Child, “The Venezuela-British Guiana Boundary Arbitration of 1899”: *The American Journal of International Law*, 44: 4 (1950), pp. 682-693.

<sup>68</sup> Severo Mallet-Prevost, “Memorandum Left with Judge Schoenrich Not to be Made Public Except at His Discretion after My Death”: Otto Schoenrich, “The Venezuela-British Guiana Boundary Dispute”: *The American Journal of International Law*, 43: 3 (1949), pp. 528-530.

<sup>69</sup> Héctor Gros Espiell, “Estudio preliminar”: Martens, *Rusia e Inglaterra*, pp. 15-73.

<sup>70</sup> Miguel González Avelar, *Clipperton, isla mexicana*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1992, esp. pp. 154-191.

“¿Cómo puede haber, pues, quien se sorprenda del fracaso de los arbitrajes de Buenos Aires y Madrid? Ese fracaso debió estar descontado desde el primer día; parece que al pactar los arbitrajes se le hubiera buscado o deseado. Bueno es hacerlo notar ahora y proclamar muy alto que no solo se atenta contra el principio arbitral y se le desprestigia rebelándose contra fallos expedidos o contra proyectos de fallos, sino también y sobre todo pactando arbitrajes absurdos, vagos, confusos, peligrosos y ridículos al mismo tiempo, yendo al arbitraje con poca fe o con mala fe, modificando dentro de él incesantemente su línea de conducta y valiéndose a cada paso de protocolos secretos para burlarse de su propia patria o de la patria contraria. Se desprestigia todavía el arbitraje y se atenta contra él -no ya por litigantes sino por los jueces- cuando no se sabe juzgar, cuando se dictan úkases, como fue la sentencia argentina y no los fallos razonados y demostrados; o cuando los jueces se hacen abogados de las partes, como -si vamos al fondo de las cosas- sucede en Madrid, donde los jefes de los partidos políticos españoles y el presidente del Consejo de Ministros del reino eran los defensores oficiales del Perú o del Ecuador”.<sup>71</sup>

Precisamente desde España se lamentaba, en 1903, el muy sólido historiador de las relaciones internacionales Jerónimo Becker haciendo balance de la evolución de los compromisos de los países hispanoamericanos con el arbitraje. De la expectativa de conformar un “tribunal de arbitraje hispanoamericano” con carácter “permanente, obligatorio y sin excepciones” generada por las intervenciones de los delegados en el Congreso jurídico celebrado en Madrid en 1892, en el marco de los fastos del IV Centenario del descubrimiento, más de una década después solo se habían confeccionado tímidos convenios con algunos países. Desencantado con el contraste entre las optimistas perspectivas que parecieron alcanzarse y el curso que estaba tomando, Becker asumía que

“[e]l arbitraje solo ha sido aceptado por algunas repúblicas, no todas, ni siquiera las principales; y no para sus fraticidas discordias, tan frecuentes por desgracia, sino para los conflictos, bien remotos, que pudieran surgir con la antigua metrópoli”.<sup>72</sup>

Los intereses del momento, en unos y otros escenarios, concluía Becker, impedían la consolidación de la solución jurídica a los conflictos internacionales. Tanto más, podríamos añadir, para aquellos que

---

<sup>71</sup> Luis Ulloa, “Orientaciones internacionales de Washington a La Haya”: La Prensa, 1 de enero de 1911.

<sup>72</sup> Jerónimo Becker, “El arbitraje hispanoamericano”: La España Moderna, 178 (1903), pp. 104-134, esp. p. 133.

guardaban relación con la proyección territorial de las naciones, elemento central en el imaginario colectivo de estas.

## V. A modo de conclusión

Volvamos a Ecuador y a Perú. En 1914, en las páginas de la *Revue Sud-Américaine* de Leopoldo Lugones, el plenipotenciario ecuatoriano en Madrid durante la crisis por el laudo arbitral sobre la controversia con Perú, Víctor Manuel Rendón, justificaba su actitud una vez tuvo conocimiento de los términos de los proyectos de resolución por parte de la Comisión de Estudios nombrada a tal efecto y el propio Consejo de Estado, lo que en último término, recordemos, desencadenó protestas populares, primero en Ecuador y posteriormente, como respuesta, en Perú. Rendón filtró los argumentos y el sentido del hipotético laudo al hacer públicos los votos particulares formulados por el jurista Felipe Sánchez Román en contra del proyecto del Consejo de Estado y, al ser convocado por varios Ministros del Gobierno español para tratar el asunto, declaró “inaceptable” el documento, que, entendía, incluso empeoraba las condiciones en que quedaba Ecuador con respecto del informe inicial de la Comisión de Estudios. Del testimonio de Rendón interesa enormemente la formulación de las causas que lo llevaron a proceder de semejante forma y terminaron dando lugar a la inhibición de Alfonso XIII:

“¿Podíamos controlar nuestra indignación, y permanecer mudos e inactivos, permitiendo que se consumara la ruina del Ecuador? [...] Obedeciendo a un único motivo, el amor a la patria, y asumiendo toda la responsabilidad del acto que estábamos realizando, no vacilamos en cumplir hasta el final con nuestro deber en la misión que nos había sido encomendada para defender y salvaguardar los intereses del Ecuador [...]”.<sup>73</sup>

Según el plenipotenciario, si el laudo se hubiese emitido Ecuador lo habría acatado sin mayor problema; sin embargo, sus movimientos estarían justificados en tanto que se referían a un mero proyecto. Cabe preguntarse cuál hubiera sido la reacción popular ante el laudo, toda vez que, al tiempo de conocerse el sentido del dictamen del Consejo de Estado, y como el mismo Rendón narra, “la excitación en la mentalidad

---

<sup>73</sup> Víctor Manuel Rendón, “La frontière de la République de l’Equateur”: *Revue Sud-Américaine*, 5 (1914), pp. 222-247, esp. 242-243.

de ambos pueblos era tal que la guerra parecía inevitable”.<sup>74</sup> En todo caso, y yendo más allá todavía, ante cualquier posible acusación de mala fe al respecto, Rendón se remitía al apoyo decidido al “principio sagrado del arbitraje [...] una de las más grandiosas conquistas de la civilización” por parte de la diplomacia ecuatoriana en foros como la segunda Conferencia de La Haya.<sup>75</sup> Bien que, al mismo tiempo, muy convenientemente, al ministro plenipotenciario no se le escapaba la letra pequeña, de tal forma que afirmaba que

“de acuerdo con el principio tan justamente establecido por los mismos Estados Unidos en esta Conferencia, ninguna nación puede verse obligada a someter a arbitraje las cuestiones que afecten al honor nacional o a la integridad del territorio”.<sup>76</sup>

Después de un período de auge, así las cosas, el sometimiento al arbitraje de cuestiones de límites se enfrentaba a un escenario de declive.

En definitiva, si con la apelación a las demarcaciones de la Monarquía en el caso de las cuestiones de límites se habían terminado creando no solamente soluciones, sino también nuevos problemas, puede decirse que con el recurso al arbitraje también sucedió un fenómeno similar. Con ayuda de elementos contextuales de inestimable relevancia, y también de los problemas procedimentales que en muchas ocasiones acompañaron al arbitraje en un estadio todavía incipiente del Derecho internacional moderno, lo cierto es que el arbitraje, en algunas ocasiones, cristalizó y/o reprodujo las controversias en lugar de solucionarlas pacíficamente. De ahí la caracterización de esta tendencia, tan propia de finales del siglo XIX y principios del XX, como “paradójica”.

En un contexto en el que los Estados elucubraban acerca de la posibilidad de establecer normas de arbitraje permanente, la especial naturaleza del territorio, un elemento vinculado directamente con el ejercicio de la soberanía y ampliamente popularizado en un período de fuerte consolidación de los caracteres nacionales, terminó por convencer a no pocos actores inmersos en estos debates de su indisponibilidad en lo relativo al sometimiento a arbitraje, enmarcando

---

<sup>74</sup> Rendón, “La frontière”, p. 244.

<sup>75</sup> Rendón, “La frontière”, p. 246.

<sup>76</sup> Rendón, “La frontière”, p. 246.

este tipo de controversias dentro de las disputas categorizadas como *no judiciales*.